

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Liquidación de Sociedad Conyugal**

Demandante: **Arlen Grisales Barón**

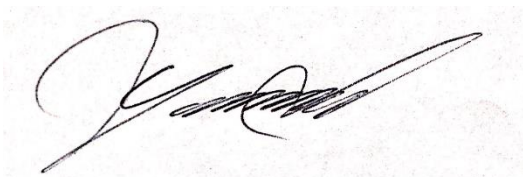
Demandado: **Yuribel Torres Alonso**

Radicado: 2020-00453

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Apórtese el respectivo inventario y avaluó de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, junto con las respectivas pruebas que se tengan sobre ellos, con indicación del valor estimado de los mismos, conforme al artículo 523 del Código General del proceso.
2. Acredítese en debida forma, el envío de la demanda y de la subsanación al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, del decreto legislativo 806 de 2020. En caso de no conocerse la dirección electrónica del demandado, debe enviársele de manera física la demanda, junto con sus anexos a la dirección de su domicilio conocido y acreditar dicha situación a través de la empresa de mensajería, con la respectiva certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez